González Leal, José Gregorio
Ilustre Municipalidad de Ovalle
Recurso de Protección
Rol N° 4554-2022.-

La Serena, tres de agosto de dos mil veintidós.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, comparece Pablo Alberto Arriagada Díaz, abogado, interponiendo acción constitucional de protección en favor de **José Gregorio González Leal**, venezolano, empleado, domiciliado en Av. Circunvalación N°948, D. 1103, Ovalle, y en contra de **Ilustre Municipalidad de Ovalle**, por el acto consistente en negarse a entregar su licencia de conducir por tener vencida su cédula de identidad. Como garantía vulnerada indica aquella contenida en el numeral 2 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Expone que el actor mantiene en tramitación su permanencia definitiva según comprobante del Servicio Nacional de Migraciones y que este aprobó los trámites necesarios para solicitar su licencia de conducir, según fuera informado por la Dirección de Tránsito a través de Ordinario N°29 de 30 de mayo de 2022. Señala que, no obstante lo anteriormente expuesto, la recurrida se ha negado a entregársela aduciendo que aquello no es posible por tener la cédula de identidad vencida. Sostiene que se explicó al Director de Tránsito que esa afirmación es incorrecta de conformidad a la legislación vigente y que, a pesar de aquello, la recurrida ha mantenido la negativa a entregar el documento aludido.

Reclama que la recurrida actúa en forma ilegal y arbitraria pues de conformidad a la Ley N°21.325, mientras el extranjero tenga una solicitud de residencia en trámite se entenderá que su cédula de identidad mantiene su vigencia.

KXXXXXEHWLR

Afirma que la actuación de la recurrida vulnera su derecho a la igualdad ante la ley pues se le deja en una situación desfavorable respecto de quienes no son extranjeros.

Previas citas de derecho, solicita acoger la acción intentada y, en definitiva, ordenar a la recurrida entregar la licencia de conducir del actor, todo ello con costas.

Acompaña a su recurso 1. Ordinario número 29 de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Ovalle. 2. Correo de fecha 20 de mayo de 2022, donde consta la solicitud de entrega de la licencia de conducir de José González leal, realizada a Dirección de Tránsito de la I. Municipalidad de Ovalle. 3. Boleta de Ingreso Municipales de la I. Municipalidad de Ovalle, donde consta el pago de los costos asociados para tramitar la licencia de conducir. 4. Copia de la cédula de identidad de José Gregorio González Leal. 5. Copia del pasaporte de José Gregorio González Leal. 6. Copia de la Visa de José Gregorio González Leal. 7. Copia de la solicitud de ampliación de permanencia definitiva en trámite emitida por Extranjería, de fecha 12 de abril de 2022, válido por 180 días. 8. Correo con la respuesta del Ministerio de Transportes, de fecha 20 de mayo de 2022. 9. Copia de la factura del auto que compró José Gregorio González Leal, emitida con fecha 16/02/2022, por Automotriz Inalmotors SpA.

SEGUNDO: Que, evacuó informe la recurrida solicitando el rechazo del recurso. Indica que de conformidad al numeral 3 del artículo 13 de la Ley N°18.290, para obtener licencia de conductor los postulantes deben contar con "*cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores.*". Agrega que el recurrente tiene cédula de identidad para extranjeros con fecha de caducidad el día 17 de noviembre de 2021, cuya vigencia se extendió hasta el 28

KXXXXXEHWLR

de febrero de 2022 en virtud del Decreto N°34 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2020, por lo cual a la fecha en que el recurrente solicitó la entrega de su licencia, este ya no contaba con cédula vigente. Puntualiza que al no estar vigente la cédula del Sr. González para el Servicio de Registro Civil, los números verificadores de dicha cédula en los hechos no funcionaría, impidiendo de ese modo la emisión de la licencia de conducir. Finalmente, niega haber actuado en forma ilegal o arbitraria, así como haber vulnerado los derechos fundamentales del recurrente.

Acompaña a su informe 1.- Copia de expediente de licencia de conducir de don José González.

TERCERO: Que la acción constitucional de protección de garantías constitucionales contemplada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye jurídicamente una acción cautelar destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo o providencias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al afectado ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que prive, perturbe o amenace dicho ejercicio.

CUARTO: Que, en la especie, el acto que se cuestiona consiste en la negativa de la Municipalidad de Ovalle a otorgar al actor su licencia de conductor por tener este su cédula de identidad vencida, a pesar de cumplir los demás requisitos legales y reglamentarios para acceder a la misma, esgrimiendo para ello lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N°18.290, en tanto exige para obtener licencia de conductor que los postulantes posean "*cédula*

KXXXXXXEHWLR

nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores.”.

QUINTO: Que, del mérito de los antecedentes acompañados a la causa, es posible tener por acreditados los siguientes hechos:

1) Que el actor cuenta con cédula de identidad para extranjeros con vigencia originalmente hasta el 17 de noviembre de 2021.
2) Que la vigencia de su cédula de identidad fue prorrogada hasta el 28 febrero de 2022 en virtud del Decreto N°34 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 2020.
3) Que, el día 10 de diciembre de 2021, esto es, dentro del periodo de prorroga indicado en el numeral anterior, el recurrente solicitó a la Ilustre Municipalidad de Ovalle que le otorgase su licencia de conducir. De aquello se concluye que, al solicitar la licencia a la Municipalidad recurrida, su cédula de identidad se encontraba vigente.
4) Que, el día 20 de mayo de 2022 la Municipalidad de Ovalle comunicó al actor que no podría entregar su licencia de conducir por las razones referidas en los considerandos precedentes.
5) Que, además consta que el recurrente se encuentra en proceso de obtener el permiso de residencia definitiva, a lo menos a contar del mes de abril de 2022.

SEXTO: Que, de los hechos antes descritos, se desprende que el actor, al momento de concurrir a la Municipalidad recurrida se encontraba con su cédula de identidad plenamente vigente, por expresa prórroga legal y luego, al dictarse la

KXXXXXXEHWLR

negativa, la recurrida pierda de vista que el actor mantenía vigente y en tramitación su solicitud de residencia definitiva.

Es este último aspecto –el hecho que el recurrente cuenta con permanencia definitiva en trámite- el que permite afirmar que, en el caso de marras, debe recibir aplicación la norma contemplada en el artículo 43 inciso final de la Ley N°21.325, la cual dispone en forma expresa que *"se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia, siempre y cuando el extranjero acredite que cuenta con un certificado de residencia en trámite vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud"*, disposición que necesariamente debe primar, para el caso que se juzga, por sobre la norma invocada por la recurrida, tanto por tratarse de una ley de carácter especial, como por ser muy posterior a la disposición del numeral 3 del artículo 13 de la Ley N°18.290, razones de especialidad y temporalidad que justifican entender a esta Corte que el recurrente, tanto al tiempo de iniciar la solicitud como al recibir la negativa, contaba con su documento de identidad en plena vigencia, por expresa disposición legal.

De esta forma, el artículo 13 de la Ley 18.290, a saber, "*Los postulantes a licencia de conductor deberán reunir los siguientes requisitos generales: 3.- Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores...*" se encontraba completamente satisfecho.

SÉPTIMO: Que, del mérito de lo expuesto, se desprende que la recurrida ha obrado en forma ilegal al negarse a otorgar la licencia de conducir aduciendo una interpretación normativa errónea, que conculca el derecho a la igualdad ante la ley del actor, al dejarlo necesariamente en una situación desfavorable en relación a otras personas, nacionales y

KXXXXXEHWLR

extranjeras, que sí han podido acceder a sus licencias de conducir en forma oportuna, cumpliendo con los requisitos necesarios para ello, por lo cual el recurso deberá ser acogido en la forma que se dirá en lo resolutivo.

No debemos perder de vista, además, que, si bien la recurrida alude a que el otorgamiento de la documentación negada al actor constituye el ejercicio de una facultad privativa de ésta, lo cierto es que la misma debe ser ejecutada en iguales términos para personas que se encuentran en iguales condiciones. De lo contrario se afectaría el principio de igualdad. Pero asimismo, debe ser debidamente fundada, esto es, invocar argumentos de rigor y explicitar las razones de la decisión. Al respecto, se advierte de la documental anexada que la negativa de la entidad recurrida se basa en interpretaciones que sólo quedan en el terreno de tal, sin que justifiquen un obrar que, a todas luces, provoca un trato desigual a este ciudadano extranjero y residente en Chile. Finalmente, respecto de la explicación dada por la recurrida y referida a la imposibilidad de otorgar la licencia de conducir por asuntos informáticos, basta decir que aquello no puede estimarse como un elemento suficiente y justificativo de la negativa otorgada.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se resuelve que **SE ACOGE** el recurso de protección interpuesto en favor de **José Gregorio González Leal**, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Ovalle** y, en consecuencia, se ordena a la recurrida otorgar al actor su licencia de conducir dentro de plazo de 30 días corridos

KXXXXXXEHWLR

contados desde la notificación de la presente sentencia, sin costas.

Rol 4554-2022 (Protección).-

Felipe Andres Pulgar Bravo
MINISTRO
Fecha: 03/08/2022 14:24:59

ALONDRA VALENTINA CASTRO JIMENEZ
MINISTRO(S)
Fecha: 03/08/2022 15:34:36

Ximena Del Carmen Dorich Rojas
ABOGADO
Fecha: 03/08/2022 14:50:27

KXXXXXXEHWLR

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de La Serena integrada por Ministro Felipe Andres Pulgar B., Ministra Suplente Alondra Valentina Castro J. y Abogada Integrante Ximena Del Carmen Dorich R. La Serena, tres de agosto de dos mil veintidós.

En La Serena, a tres de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

KXXXXXXEHWLR

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl